

DIARIO DE MAHON,

PERIODICO POLITICO LIBERAL.

PRECIOS DE SUSCRICION.

6 reales al mes en Mahon, adelantados; y 7 en las demás poblaciones de la Isla. Fuera de ella, 24 rs. trimestre, remitiendo el importe en libranzas ó sellos de correo. Los comunicados, anuncios, estados y viñetas, se pagarán á precios convencionales.

Director:

D. Ramon A. Braña.

PUNTOS DE SUSCRICION.

En la redaccion y Administracion del mismo Diario, calle del Norte núm. 1; y en la libreria de D. Domingo Orfila, plaza de la Arravaleta núm. 5.
Horas de oficina para los anuncios de 9 á 1 de la mañana.

MISCELÁNEA POLITICA.

INTERIOR.

DECRETO ORGÁNICO

DE LA FUERZA CIUDADANA DE LOS VOLUNTARIOS DE LA LIBERTAD.

CAPÍTULO PRIMERO.

De la organizacion y distribucion de la fuerza ciudadana de los Voluntarios de la Libertad.

Art. 1.º Se organizarán y armarán los voluntarios de la libertad en todas las capitales de provincia, y en todos los pueblos que, escediendo de 10,000 habitantes, tengan ya armada alguna fuerza popular.

Art. 2.º En las poblaciones que no sean capitales de provincia, ni se hallen en las condiciones de que habla el artículo anterior, podrán los ayuntamientos solicitar del gobierno autorización para organizar y armar los voluntarios.

Art. 3.º Para acordar la solicitud de que habla el artículo anterior, se asociarán los ayuntamientos de doble número de vecinos en la forma establecida por los artículos 127 al 134 del decreto orgánico municipal.

Art. 4.º Para conceder ó negar la autorización á que se refieren los artículos anteriores, oirá el gobierno siempre á la Diputacion de la provincia.

Art. 5.º Cuando despues de autorizado un ayuntamiento para organizar los voluntarios de la libertad, no se alistaren en sus filas 300 voluntarios por lo ménos en el término de un mes, se entenderá sin efecto la autorización, y no se procederá á organizar la fuerza alistada.

No obstante lo dispuesto en el presente artículo y en los anteriores, el gobierno, oyendo á las diputaciones y ayuntamientos, podrá disponer la organizacion y armamento de la fuerza ciudadana, sea cual fuere su número, cuando circunstancias extraordinarias ó especiales de una localidad lo recomienden ó exijan.

Art. 6.º Los individuos que deseen alistarse habrán de acreditar que tienen las condiciones siguientes:

Ser español, mayor de 20 años, y estar comprendido en el padron de vecindad de la localidad respectiva.

Art. 7.º No pueden formar parte de las fuerzas de voluntarios de la libertad:

1.º Los que estén comprendidos en algunas de las escepciones que establece el art. 2.º del decreto electoral para privar del derecho del sufragio.

2.º Los que fueren de malas costumbres, segun

pública voz y fama, comprobada por hechos escandalosos, como la embriaguez, la vagancia y otros que ofendan la moral pública.

3.º Los que hayan hecho públicas manifestaciones ó tomado armas contra la soberanía de la nacion ó contra los poderes que de ella emanen.

Art. 8.º La fuerza ciudadana de los voluntarios de la libertad se dividirá en batallones, estos en compañías y las compañías en pelotones. El batallon estará mandado por un comandante primero y otro segundo; las compañías por un capitán y los pelotones por un número de tenientes y subtenientes igual al establecido en la planta de infantería del ejército.

Art. 9.º Las fuerzas de cada distrito municipal formarán un batallon cuando no escedan de 800 ciudadanos alistados. Si pasaren de este número se crearán dos ó mas batallones con su numeracion correspondiente, independientes entre sí, y á las órdenes cada uno de la autoridad civil.

Art. 10. Los batallones constarán de 800 plazas, distribuidas en 8 compañías de á 100 voluntarios.

Art. 11. Los voluntarios de cada distrito municipal formarán un cuerpo independiente, sea cual fuere su número, bajo la denominacion que les corresponde segun el de los alistados, con arreglo á lo dispuesto en los artículos 8.º y 10.

Art. 12. Los batallones se formarán por barrios, y las compañías y pelotones se dividirán, reuniendo los voluntarios de calles contiguas del modo mas conveniente á la comodidad y fácil reunion de los alistados, á juicio del Ayuntamiento, que oirá para hacer las agrupaciones á los gefes respectivos.

Art. 13. La fuerza ciudadana de los voluntarios de la libertad estará siempre á las inmediatas órdenes del alcalde primero constitucional, asi como este está por la ley subordinado á la autoridad civil de la provincia.

Art. 14. Los voluntarios de la libertad no podrán reunirse en todo ni en parte, fuera de los actos del servicio, sinó por orden de sus gefes y con autorización espresa del alcalde primero constitucional.

Siempre que llegue este caso, el alcalde lo pondrá previamente en conocimiento de la autoridad civil de la provincia, á fin de que esta pueda adoptar las providencias que el caso requiera.

Art. 15. Los gefes de batallon y de compañía se renovararán cada tres años, y serán elegidos por sufragio entre los voluntarios alistados, en la forma que se establece en los artículos 52 al 57 inclusivos del decreto electoral, desempeñando el Ayuntamiento las funciones de mesa.

Art. 16. La votacion se hará en una sola papeleta, designando en ella el cargo para que se vota á cada candidato, y se considerarán elegidos los que para el cargo respectivo resulten con mayoría relativa de votos.

En caso de empate, decidirá la suerte.

Art. 17. Los subalternos y sargentos se elegirán en la misma forma por los individuos de la compañía respectiva, constituyendo la mesa el gefe de la compañía con dos voluntarios que sepan leer y escribir.

Los cabos se nombrarán por el comandante del batallon á propuesta de los capitanes.

Art. 18. Los gefes superiores de las fuerzas de voluntarios en cada distrito municipal, obedecerán las órdenes del alcalde primero ó del que haga sus veces.

Los gefes subalternos, sea cual fuere su categoría, prestarán con las fuerzas de su mando los auxilios que se le reclamen por los alcaldes de distrito y de barrio, en los casos en que la urgencia del servicio no permita que la orden venga por conducto de los gefes superiores.

CAPÍTULO II.

Del alistamiento.

Art. 19. El alistamiento se hará presentándose el voluntario ante el alcalde de su barrio ó de su distrito, al cual exhibirá la cédula de vecindad.

Art. 20. El alcalde tomará nota de la cédula en las listas, y en un plazo de ocho dias dará cuenta en una reunion de los alcaldes de barrio, bajo la presidencia del alcalde del distrito.

Si de los antecedentes tomados no resultare el alistado comprendido en ninguna de las escepciones espresadas en este reglamento, quedará admitido, pasando el oportuno aviso al gefe de la compañía para que este á su vez lo pase al del batallon.

Art. 21. De la resolucio tomada por los alcaldes de barrio, reunidos bajo la presidencia del de distrito, habrá recurso al Ayuntamiento.

Art. 22. Donde no hubiere alcalde de barrio, la admision ó no admision de los voluntarios, corresponderá á los alcaldes populares, bajo la presidencia del primero, y en este caso sus resoluciones serán ejecutorias desde luego.

Art. 23. Todo voluntario podrá dejar de pertenecer á la fuerza ciudadana cuando lo tenga por conveniente, para lo cual bastará que lo manifieste así por escrito ante el alcalde de su barrio ó de su distrito, entregándole el armamento; pero no por esto quedará exento de la responsabilidad en que pueda haber incurrido por sus actos cometidos en el servicio.

Art. 24. Los que voluntariamente dejen de

pertenecer á la fuerza ciudadana, no podrán volver á ingresar ea ella en un plazo de cuatro años.

CAPÍTULO III.

Del servicio que ha de prestar la fuerza ciudadana de los voluntarios de la Libertad, y de la responsabilidad de sus individuos.

Art. 25. Los batallones, compañías y pelotones no podrán reunirse con armas sino á las órdenes de sus respectivos jefes, ni hacer uso de las suyas los voluntarios individualmente sino para actos del servicio.

Art. 26. Los jefes no podrán reunir las fuerzas de su mando sin la orden ó permiso de los alcaldes de barrio ó del distrito respectivo. En ningun caso ni bajo ningun pretexto podrán los voluntarios usar sus armas ni reunirse, llevándolas en los dias en que se verifiquen las elecciones de Córtes, diputaciones provinciales ó ayuntamientos.

Si la autoridad necesitare en tales dias valerse de la fuerza pública para conservar el orden, solo en el caso de que se altere, designará por sí los voluntarios que hayan de cumplirla, y lo hará solo cuando no hubiere en la localidad otra fuerza pública de que pueda valerse.

Art. 27. Los que contravinieren á los dos artículos anteriores ó al 14 de este decreto, serán castigados con arreglo al capítulo 2.º título 3.º del código penal.

Art. 28. Los voluntarios de la Libertad no usarán uniforme militar ni quedarán sujetos á las ordenanzas del ejército. Los ayuntamientos determinarán el distintivo que hayan de usar los voluntarios y las insignias de sus jefes.

Art. 29. Las fuerzas ciudadanas tomarán las armas solo cuando sean convocadas por sus jefes respectivos.

Art. 30. Los voluntarios que en tal caso dejen de presentarse sin causa legítima, incurrirán por primera vez en la pena de ser amonestados públicamente, y á la segunda serán espulsados de las filas.

Art. 31. En las mismas incurrirá el que deje de cumplir cualquiera de las disposiciones de este reglamento, cuando el acto por sí solo no constituya delito ó falta, en cuyo caso será juzgado además por los tribunales competentes, y los que se presenten en actos de servicio en estado de embriaguez.

Art. 32. También será espulsado de las fuerzas populares todo voluntario que haya sido penado por los tribunales por delito común con prision ó presidio correccionales ú otras superiores, ó incurrido en alguna de las escepciones consignadas en el art. 7.º

Quando el delito hubiere sido contra la propiedad ó de atentado ó desacato contra las autoridades, procederá siempre la espulsion, sea cual fuere la pena.

Art. 33. Los tribunales pasarán aviso á los alcaldes respectivos, quienes á su vez lo transmitirán á los jefes de batallon, de las penas que se impongan contra los voluntarios en virtud de sentencia ejecutoria, siempre que sean de las comprendidas en los dos artículos anteriores.

Art. 34. Los voluntarios espulsados de las filas por faltas de disciplina, ó por haber sido castigados con penas que no lleven consigo la privacion de derechos políticos, no podrán volver á ingresar en la fuerza popular en un plazo de cuatro años.

Art. 35. Los espulsados por haber sido penados con privacion ó suspension de derechos políticos, solo podrán volver á ingresar cuando hubiesen obtenido rehabilitacion.

Art. 36. La espulsion de los voluntarios de las filas solo podrá acordarse por un consejo de disciplina, compuesto de los gefes de compañía, y presidido por el del batallon respectivo.

Art. 37. Cuando por circunstancias graves se viere el gobierno en la necesidad de disolver la fuerza ciudadana, á parte de ella en algun pueblo, dará inmediatamente cuenta á las Córtes, si estas estuvieren reunidas; y si no lo estuvieren, lo hará en las ocho primeras sesiones que celebrasen.

En uno y otro caso procederá en el plazo mas breve posible á su reorganizacion.

Art. 38. En el caso de disolucion de una fuerza ciudadana la Diputacion provincial se hará cargo del armamento.

ARTÍCULO TRANSITORIO.

En las poblaciones donde exista ya una organizacion mas ó menos adelantada de la fuerza popular que no se ajuste á las precedentes reglas, quedan autorizados los alcaldes presidentes de las municipalidades para que en union de estas adopten el sistema conveniente, á fin de conciliar la organizacion que exista con la que se establece por este decreto.

Madrid 17 de noviembre de 1868.—El ministro de la Gobernacion, Praxedes Mateo Sagasta.

Seccion local.

Comité democrático-republicano de Mahon.

Segun lo acordado en la Junta general ordinaria celebrada el miércoles 25 del actual, pueden pasar á la imprenta de Fabregues hermanos, los individuos de este comité que gusten recoger la *Candidatura Municipal* que combinó la comision nombrada al efecto.

Mahon 27 noviembre de 1868.—El Srio., Bartolomé Escudero.

Comité popular electoral de Mahon.

Este comité celebrará reunion pública en el teatro de esta ciudad el domingo próximo dia 29 del actual á las dos y media de la tarde. Mahon 27 noviembre de 1868.—José Vinent, Srio.

El Gobierno de la provincia de las Baleares publicó el dia 18 del actual el siguiente Boletín oficial extraordinario:

«Orden público.—El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion en telegrama de 15 del actual que acabo de recibir me dice lo que sigue:

«El ministro de la Gobernacion al Gobernador. A consecuencia del manifiesto de todos los partidos liberales se ha verificado hoy un meeting en sentido monárquico constitucional. La muchedumbre, que seguramente llegaba á treinta mil almas, se dirigió compacta al palacio de la presidencia á saludar y victorear al Gobierno provisional. — Todos sus individuos han dirigido la palabra al pueblo con unánime aplauso.—El entusiasmo ha sido tan grande como perfecto el orden.»

La que he dispuesto se inserte, como se verifica, por medio de este Boletín oficial extraordinario, y en los periódicos de la capital para conocimiento de los habitantes de esta provincia. Palma 18 noviembre de 1868.—Primitivo Serinà.»

Mucho nos ha estrañado la publicacion del anterior Boletín extraordinario. ¿Se ha figurado acaso el señor Gobernador de la Provincia que estamos aun tiempo de Gonzalez Bravo en que el gobierno

daba las noticias que le convenia? ¿Porqué no dió tambien un boletín extraordinario cuando se efectuó la magestuosa reunion republicana habida el 13 en el Circo de Price en Madrid?

Boletín religioso.

Santo de hoy.

Santos Facundo y Primitivo mártires, y San Leonardo de Portumauricio confesor.

CULTOS.

CORTE DE MARIA.—Hoy se hace la visita á Ntra. Sra. de los Desamparados, en la iglesia de San Antonio.

Santo de mañana.

San Jaime de la Marca, confesor.

Orden de la plaza, del 26 de noviembre de 1868.

Servicio para el 27.

Gefe de dia: El Sr. Coronel del regimiento infanteria de América n.º 14, D. Domingo Fierro y Rodriguez.—Parala, hospital y provisiones, el mismo cuerpo.—El T. C. Sargento Mayor.—Miguel Ferradas.

ALCANCE.

El vapor-correo *Menorca* llegó á este puerto procedente del de Barcelona y Alcudia á las 2½ de la tarde de ayer.

De los periódicos que hemos recibido extractamos lo siguiente.

Partes telegráficas particulares de la prensa asociada.

Madrid 21.—Se ha celebrado un meeting de estudiantes para pedir la destitucion de los catedráticos de real orden.

Han sido invitados los republicanos de todas las provincias para el meeting que ha de celebrarse en Madrid el dia 29.

El general Prim pasará mañana una gran revista á las tropas.

Los estudiantes invitarán á los de las demas Universidades de España para un meeting abolicionista.

Madrid 22.—La *Gaceta* declara que pueden admitirse en pago de los bonos del empréstito los réditos de la Caja de Depósitos que vencen á fin de año.

El ministro de Gracia y Justicia ha contestado á la comision del meeting reunido para pedir la libertad de cultos que llevará la cuestion intacta á las Córtes acatando lo que ellas voten.

El general Prim ha pasado revista á 14,000 hombres, y en la alocucion que les ha dirigido les ha exhortado al cumplimiento de la ordenanza.

La suscripcion al empréstito ha ascendido hoy en Madrid á un millon de reales.

En una nueva reunion habida en el Circulo mercantil se ha acordado fomentar la suscripcion al empréstito.

Se anuncia una reforma del Código penal en los artículos referentes á la religion.

Madrid 23.—La suscripcion al empréstito ha producido hoy 24 millones de reales.

Mañana se publicará en París un folleto isabelino.

Hoy se ha verificado en Sevilla una manifestación republicana, continuando el orden.

Ha presentado la dimisión de su cargo el gobernador de la provincia de Oviedo á consecuencia del telegrama que publicó la *Discusion*.

Segun el *Constitutionnel*, el Sr. Olózaga lleva á París una misión confidencial acerca de la candidatura al trono de España.

Se ha pedido autorización para construir en Madrid una sinagoga.

La *Gaceta* publica las siguientes disposiciones:

Admitiendo la dimisión que ha hecho el señor Massa Sanguinetti del cargo de gobernador de la provincia de Málaga, y nombrando para sustituirle al Sr. Sotomayor;

Suprimiendo desde el 1.º de enero de 1869 el derecho diferencial de bandera á escepcion de los artículos comprendidos en los estados A. B. C.; en 1872 quedarán igualados todos los pabellones; se permite la introducción de buques de todas clases construidos en el extranjero mediante los derechos que se fijan en el decreto, y se establece un impuesto único de puertos que se llamará de descarga;

Considerando terminado en 16 de octubre último el plazo para la rebaja de la tercera parte de los derechos de Arancel, y disponiendo que los comerciantes reintegren al Tesoro las cantidades que se han rebajado posteriormente en algunas aduanas.

La suscripción al empréstito asciende á 142.390,000 reales.

El general Serrano continua en su alivio y muy en breve dejará el lecho.

Segun telegramas de Cuba, reina tranquilidad en aquella isla.

Madrid 24.—La *Gaceta* publica las siguientes disposiciones:

Indultando á los encausados y penados por delitos de contrabando cometidos en la zona de los Pirineos de Aragon, y

Prorogando hasta 15 de diciembre la suscripción al empréstito nacional.

Lo suscrito hasta hoy al mismo asciende á 183.308,000.

Pasado mañana se publicará el decreto relativo á los corredores y agentes de cambio.

Mañana dejará el lecho el general Serrano.

Doña Isabel de Borbon ha conferenciado con M. de Moustier, ministro de Negocios extranjeros de Francia.

Se cree que se prorogarán las elecciones de Ayuntamientos.

Mañana se publicará el arreglo del cuerpo de la Armada.

Paris 21.—El resultado de las elecciones en Inglaterra ha sido el siguiente: 314 liberales y 168 conservadores.

Un telegrama de Nueva-York dice que corria allí el rumor de que los insurgentes de la isla de Cuba habian tenido un choque ventajoso con las tropas.

Paris 22.—El *Libro encarnado* austriaco contiene declaraciones pacíficas respecto de Prusia.

En este documento se exige al Austria de la responsabilidad del retardo que ha habido en el arreglo de los negocios del Shleswig; se declara que el Austria guardará una neutralidad benévola con España; se dirige una advertencia casi amenazadora á la Rumania, y se dice que la actitud del gobierno para con la corte de Roma será moderada pero firme.

El parlamento prusiano ha aprobado la libertad de la tribuna.

Los diputados del Schleswig se han negado por segunda vez á prestar juramento.

Paris 23.—Se ha desmentido la noticia de que el señor Crespo hubiese llegado á París.

Ha muerto Mr. Berryer.

El general Ignatieff ha dirigido á la Puerta una enérgica protesta con motivo de la prisión de Migale y otros rusos en el proceso de Condouris y pide que se observe la capitulación.

Paris 24.—Se ha firmado en Lóndres el protocolo relativo al *Alabama*.

Cotizacion de las Bolsas de Madrid, París y Lóndres del 24 de noviembre.

Madrid.—3 por 100, 33-70.—Diferido, 32-10, 05-15.—Obligaciones del Estado por subvenciones de ferro-carriles, 63-80.

Paris.—3 por 100 francés, 71-70.—4 1/2 por 100 id., 101-25.—Fondos españoles: Diferido, 32 7/8.

Lóndres.—Consolidados, 94 1/4 á 3/8.

BOLETIN DE ANUNCIOS.

Alcaldía de Mahon.

(Continúa el anuncio inserto en el número anterior.)

Aumentase la gravedad de la situación del Tesoro por las circunstancias del año económico presente. Lejos de poder contar para disminuir el déficit con los recursos ordinarios del ejercicio de 1868 á 1869 es indudable, que este ha de dejar un descubierto de gran importancia. Todas las rentas públicas mal calculadas por cierto en el presupuesto vigente, han de tener en este año una baja mas ó menos considerable, ya porque algunas acusen un notable descenso durante los últimos años (debido en parte á la mala administración del Gobierno anterior, y en parte á las crisis económicas que ha sufrido la Europa y á la disminución de las últimas cosechas), ya por las pérdidas consiguientes al periodo revolucionario que acaba de atravesar el país. Las providencias de las Juntas, inspiradas en general por el mejor celo, pero no pocas veces obediendo á un espíritu de localidad, han desorganizado completamente los impuestos, y en muchos puntos, á la sombra de sus disposiciones se han defraudado los intereses del Tesoro, haciéndose un escandaloso contrabando y cometiéndose atentados directos contra las propiedades de la Nación, consideradas cual si fuesen bienes comunes. No es posible todavía formar un cálculo algo aproximado acerca de la liquidación de este periodo, pero por los datos que ya tiene á la vista el Gobierno y por el detenido estudio que ha hecho del Presupuesto y del estado de las rentas, parece muy

probable que el déficit del presente ejercicio no sea inferior á la suma de 600 á 700 millones de reales vellon.

Y no consisten solo en lo que va dicho las dificultades de la situación de nuestra Hacienda. Además de las obligaciones ordinarias del Presupuesto presentase la necesidad de hacer algunos gastos extraordinarios en el invierno inmediato. En varias provincias azotadas por la carestía, faltan recursos para verificar la siembra, habiendo gran número de obreros sin ocupación, y aunque el Gobierno no puede considerarse obligado en manera alguna á darles empleo, porque no reconoce el principio del derecho trabajo, ni puede razonablemente intervenir en la organización y marcha de la industria, preciso es que en estos momentos y por el carácter excepcional de las circunstancias presentes, se imponga algunos sacrificios para facilitar el auxilio á las localidades mas necesitadas, y cooperar con ellas á la disminución de la crisis actual, dando á la tierra el grano que demanda, con la esperanza de abundante fruto en el año próximo venidero.

Para atender á tantas y tan considerables obligaciones ¿qué recursos ha dejado al Gobierno provisional la Administración anterior? Una existencia de 52.025.783 rs. vn. en las Tesorerías Central y de provincias, correspondiente al día 1.º de octubre; algunos restos del producto de las ventas de bienes desamortizados, y varios créditos irrealizables por el momento sobre las Cajas de Ultramar. De los 1,731,337,667 rs. vn. que importan los pagarés de junio último, y cuyos vencimientos están escalona-

dos desde el año económico presente hasta el ejercicio inclusive de 1866 á 1867, despues de deducir 1,592,830,081 rs. vn. (destinados á la amortización de las dos series de billetes hipotecarios á responder de los pagarés del Tesoro garantidos por el Banco, segun convenio aprobado en 27 de mayo de este año, y en garantía de la negociación hecha con los señores Fould y Compañía, de París), solo queda disponible la suma de 138,507,586 rs. vn. de la que han de descontarse los pagarés procedentes de bienes declarados en quiebra y de ventas anuladas, cuyo importe se ignora todavía.

Por resto de la operación citada de 27 de mayo, aun pueden negociarse pagarés hasta la suma de 86,442,573 rs. vn. estando por último disponibles 665,728 rs. vn. nominales en títulos del tres por 100 consolidado interior en la Tesorería Central y en la Comisión de Hacienda de París de los 2,442,578,000 recibidos de la dirección de la Deuda en virtud de la ley de 30 de junio de 1866, y autorizado el gobierno por la de 11 de julio de 1867 á emitir títulos del 3 por 100 consolidado exterior hasta la cantidad necesaria para obtener un valor efectivo de 400 millones de reales. El haber del Tesoro es, como se vé, por el momento, de difícil y costosa realización, y la mayor parte de él no constituye tampoco, propiamente hablando un haber, puesto que consiste en nuevos títulos de la Deuda pública, que todavía no han salido al mercado.

Tal es, brevemente presentada en sus rasgos generales, la situación en que el gobierno provisional encuentra el Erario, al encargarse por la voluntad

nacional de la direccion de los negocios públicos. Tal es la triste herencia que el régimen caído ha dejado a la revolucion, y cuyo inventario era indispensable poner claramente de manifiesto para cubrir la responsabilidad del gobierno. En pocos años se han consumido, sobre los ingresos ordinarios de los presupuestos, casi todos los productos de la desamortizacion, los considerables capitales que aflojaron a la Caja de Depósitos y las importantes sumas a que ascienden las anticipaciones de fondos recibidas. La Deuda permanente ha crecido desde 1860 mas de un 50 por 100 de su importe anterior en capital, y casi un 130 por 100 en intereses llegando a las enormes sumas de 22.109.309.121 y 590.692.173 rs. vn. respectivamente, y despues de tanto y tanto sacrificio, el país encuentra hoy las rentas en baja, los valores futuros empeñados, la Administracion desorganizada, las mas respetables obligaciones desatendidas. El cuadro de esta herencia bastaria, si otras muchas causas no hubiera, para justificar, segun al principio se indicó, la destruccion del régimen anterior; régimen tan deplorable en la Hacienda como en la política, y tan poco celoso de los intereses del país, que al mismo tiempo que desatendia sus obligaciones mas sagradas, y lo llevaba friamente a la bancarrota, destruyendo su crédito y sus recursos, anticipaba sumas importantes, que hoy ascienden a 38.879.843 reales vellón, facilitados a la dinastia caída a cuenta de futuras asignaciones (despues de estar satisfechas íntegramente las que tenia señaladas), del producto que habia de dar la desamortizacion de los bienes pertenecientes al Patrimonio de la corona, y de lo que resultase del espediente incoado para la compensacion de créditos, que merced al alzamiento de Cádiz, no llegó a ser resuelto como se pretendia, evitándose por este suceso grandes perjuicios al Estado. (Continuará.)

D. Domingo Vidal y Vives, abogado, Suplente primero de Juez de paz de esta ciudad, encargado del Juzgado de primera instancia del partido de Mahon.

HAGO SABER: Que el día treinta de diciembre próximo a las once de la mañana, siendo la postura competente, se venderá en pública subasta en la audiencia de este Juzgado y en la del de paz de Ciudadela simultáneamente, una casa sita en esta última plaza, calle de San Miguel número sesenta y dos procedente de la testamentaria de Nicolás Nin y Llufría y José Nin y Juaneda; con arreglo al pliego de condiciones que estará de manifiesto en la Escribanía del infrascripto actuario y en la Secretaría del referido Juzgado de paz. Dado en Mahon a 24 de Noviembre de 1868.—Domingo Vidal.—Por su mandado—Juan Allés. 3

PARA ALQUILAR.—Lo está la casa n.º 55 de la calle del Castillo. Darán razon en la misma calle n.º 44.

LOZA

DE SEVILLA DE TODOS COLORES.

Se acaba de recibir un completo surtido para su expendicion, en la tienda de Orfila, plaza de la Arravaleta n.º 5.

EL LIBRO DEL PUEBLO (sus deberes y derechos), por Mr. de La-Mennais. Version española de J. Landa.

Véndese al precio de 5 rs. en la imprenta de este periódico.

GRAN BARATO.

Tienda de la plaza Arravaleta, 1.

Lanas para vestidos a 7½ cuartos palmo, indianas superiores a 4½ id., pañuelos de seda a 11 rs. uno, tartanes lana y algodón de ¼ palmos a 7½ cuartos palmo, cortes de pantalones superiores a 44 rs. corte, paños, satenes, castores, patenes, merinos negros y de colores, tapabocas, mantas de lana, colchas rellenas y una otra gran infinidad de otros géneros, y por último un gran surtido de chalets de lana a 24 y a 30 rs. uno que son de los que se vendían a 60 rs. 1a.

AVISO.

Gran Rifa de LA PENINSULAR.

El Gobierno provisional de la Nacion se ha servido disponer que la rifa de las 20 casas de la Peninsular, que debia verificarse con el sorteo de 17 de Octubre, que ha sido suprimido, tendrá lugar el 31 de Diciembre próximo, quedando por consiguiente válidos los billetes espendidos y que se espendan hasta dicha fecha.

¡A LOS ENFERMOS!

LEGITIMO JARABE
DE SAVIA DE PINO MARÍTIMO.

Infalible para curar las enfermedades de los órganos respiratorios, tales como toses rebeldes, secientes ó crónicas, bronquitis, asma, esputos de sangre, etc., etc.

Depósito general farmacia Francesa, calle del Call, n.º 17, Barcelona.—Palma y Mahon en todas las buenas farmacias.—Para evitar falsificaciones, exigir en cada frasco la firma y sello del Dr. Bach.

HISTORIA DEL REINADO DEL ÚLTIMO BORBON DE ESPAÑA.

De los crímenes, apostasías, opresion, corrupcion, inmoralidad, despilfarros, hipocresía, crueldad y fanatismo de los gobiernos que han regido en España durante el reinado de Isabel de Borbon.

POB
FERNANDO GARRIDO.

Esta obra, edicion de lujo ilustrada con magníficas láminas sueltas, se publicará por entregas de ocho grandes páginas en folio menor, de buen papel, y clara y compacta impresion, al ínfimo precio de medio real la entrega en toda España.

Se repartirán cuatro entregas cada semana y se darán gratis todas las láminas que adornarán la obra, que solo constará de dos tomos de regulares dimensiones.

Se admiten suscripciones en la tienda-librería de Orfila y en esta imprenta.

ALBORES DE LA VIDA.—Solaces poéticos de Bernardo Fábregues. Un tomo en 4.º de 200 páginas.—Véndese al precio de 16 rs. vn. en la imprenta de este

periódico. Los señores suscritores al *Diario de Mahon* pueden obtenerle por la mitad de precio. El encargado de la venta en Ciudadela es don Antonio Florit y Camps.

EL SIGLO DE LAS TINIEBLAS

MEMORIAS DE UN INQUISIDOR.

Novela histórica original

DE D. RAMON ORTEGA Y FRIAS.

La obra formará dos tomos de regulares dimensiones y se publicará por entregas de ocho grandes páginas en 4.º mayor.

PRECIO:

Un cuartillo de real cada entrega.

Se repartirán ocho entregas semanalmente con la puntualidad que acostumbramos, las cuales pagará el suscriptor al tiempo de recibirlas.

Para cada reparto, regalaremos una preciosa lámina ejecutada por los primeros artistas de la corte.

Se suscribe en la tienda-librería de ORFILA.

EL ÚLTIMO BORBON.

HISTORIA DRAMÁTICA DE ISABEL II desde sus primeros años hasta su caída del trono POR

D. Antonio Guzman de Leon.

Esta publicacion se hace por entregas de ocho grandes páginas en cuarto cuasi folio, impresas en buen papel y tipos nuevos, al precio de medio real la entrega en toda España.

Se repartirán cuatro entregas semanales, y los señores suscritores recibirán gratis cada dos repartos una preciosa lámina hecha por los mejores artistas españoles, representando los personajes y escenas mas importantes de la obra.

Toda la obra formará un tomo y el coste total será de unos 40 a 50 rs. próximamente.

Se admiten suscripciones en la tienda-librería de Orfila y en la imprenta de este periódico.

LOS BORBONES

ANTE LA REVOLUCION, por D. Manuel Henao y Muñoz.

Esta interesante obra se publicará por entregas de 8 páginas, impresas en esquisito papel, elegante impresion y tipos nuevos, al precio de medio real la entrega en toda España.

Se repartirán cuatro todas las semanas, acompañando a cada reparto un retrato, magníficamente dibujado y estampado en litografía, iguales a los que acompañan a la entrega 1.ª que se halla de manifiesto.

Se suscribe en la tienda-librería de Orfila y en esta imprenta.

ALMANAQUE DE LOS CHISTES PARA 1869.—Libro jocoso que debe comprar todo el mundo para desterrar el mal humor.—Compuesto y arreglado por D. Carlos de Palomera y Ferrer. Ilustrado con multitud de caricaturas.

Véndese a 4 rs. vn. el ejemplar en la tienda-librería de Orfila, Arravaleta, 5.

MAHON.—Tip. de Fábregues, hermanos. calle del Norte, 1.